

Acta de la XII Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2019

Fecha: 2 de diciembre de 2019.
Hora: 12:30.
Lugar: Sala de juntas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Ubicación: Piso 10.

I. Asistentes a la XII Sesión Ordinaria.

Miembros del Comité:

Itzel Hernández Castro.	Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez.	Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.
Irma Raquel Castañeda Alcazar.	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Invitados:

Ariana de Santiago Romero.	Secretaria Técnica.
Raúl Villaseñor Benavides.	Enlace de Transparencia en la Dirección General del Registro Público Vehicular.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité el orden del día enviado junto con el oficio circular de convocatoria SESNSP/UT/2744/2019, el cual por **Unanimidad** es aprobado:

ORDEN DEL DÍA
12ª SESIÓN ORDINARIA 2019

Fecha: 2 de diciembre de 2019.
Hora: 12:30 HORAS
Lugar: Piso 10, sala de juntas.

- I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis del recurso de revisión:
 - RRA 12588/19 (Reclasificación de la información como reservada) REPUVE.
- IV. Asuntos Generales:
 - No hay asuntos que tratar.

Adicionalmente, la Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia presentó ante los miembros del Comité las solicitudes de acceso a la información con folio 22103000104019 y 22103000105019 a efecto de que fueran sometidas a discusión en la presente sesión, en virtud de las respuestas otorgadas por la unidad administrativa responsable de su atención.



Por lo anterior, y una vez analizado el contenido de dichas solicitudes, el Comité de Transparencia aprobó fueran incluidas en la presente sesión, motivo por el que el orden del día quedó tal como se cita a continuación:

**SEGURIDAD**SECRETARIADO
EJECUTIVO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2019

**ORDEN DEL DÍA
12ª SESIÓN ORDINARIA 2019**

Fecha: 2 de diciembre de 2019.

Hora: 12:30 HORAS

Lugar: Piso 10, sala de juntas.

- I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis de los recursos de revisión:
 - RRA 12588/19 (Reclasificación de la información como reservada) REPUVE.
- IV. Análisis de las solicitudes de información siguientes:
 - 22103000104019.
 - 22103000105019.
- V. Asuntos Generales.
No hay asuntos que tratar.

IV. Objetivos de la Sesión.

- 1) Discusión y análisis del recurso de revisión **RRA 12588/19** derivado del trámite otorgado a la solicitud de acceso a la información **2210300072419**.
- 2) Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300104019**.
- 3) Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300105019**.

V. Acuerdos en la Sesión.

Asunto 1: Análisis del recurso de revisión con número de expediente **RRA 12588/19** derivado del trámite otorgado a la solicitud **2210300072419**.

" Me permito solicitar copia en CD o USB del GLOSARIO DE TERMINOS a lo que estan obligados todos los fabricantes de vehiculos al SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA informacion que no me debiera ser negada o clasificada como reservada en virtud de que se la proporcionaron a una empresa particular denominada CESVI de acuerdo a la licitacion publica SG/CNS/80/2015 en la cual indican lo siguiente.

Actualizar tecnologicamente el sistema SCCESVINIV que actualmente tiene integrado el sistema del Registro Publico Vehicular.

Contar con una herramienta tecnologica actualizada que permita la correcta operacin para el registro de vehiculos dentro de la base de datos del registro publico vehicular.

Es de hacer notar que incluso integran la razon social de esta empresa en el nombre de la tecnologia."

Acto recurrido:



En respuesta a la contestación que dieron a la solicitud numero 2210300072419 el Secretariado Ejecutivo me permito expresar mi desacuerdo y enumero a continuación los puntos principales:

- 1.- Esta información es publica en Europa Argentina y los Estados Unidos de Norteamérica.
- 2.- El Secretariado Ejecutivo contesta lo siguiente.

Sic

"Si bien es cierto que de conformidad con el numeral 4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 los fabricantes, ensambladores o importadores de vehículos, deberán proporcionar a la Secretaría a través del secretariado Ejecutivo, por lo menos treinta días hábiles antes de la comercialización, los criterios seguidos para la asignación del número de identificación vehicular (glosario de términos).

También lo es, que los glosarios de términos tienen un carácter de confidencial, debido a que en ellos se establece la conformación de los Números de Identificación Vehicular, lo cual es parte de la propiedad industrial de quien fabrica el vehículo, de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública; así como del artículo 6 del reglamento de la ley del Registro Público Vehicular."

Sin embargo esta información se la proporcionaron a un particular, contradiciendo su contestación de acuerdo al párrafo anterior, a una empresa denominada CESVI de acuerdo a la licitación publica SG/CNS/80/2015 en la cual indican lo siguiente: Actualizar tecnológicamente el sistema SCCESVINIV que actualmente tiene integrado el sistema del Registro Público Vehicular.

Con la información "confidencial" esta empresa lo comercializa con aseguradoras y particulares como se puede ver en esta dirección de internet que ofrece el servicio de traducción de número de identificación vehicular.

<http://cesvimexico.com.mx/aseguradoras-identificador-numeros-vin.html>

Claramente en esta dirección se aprecia que lo ofrecen a las compañías aseguradoras también indican que ese servicio se trata del Número de Identificación Vehicular para público en general.

Por lo tanto mi pregunta es por qué a ellos si se les proporcionó el glosario y a mi se me niega.

Propuesta por la unidad administrativa responsable:

La Dirección General del Registro Público Vehicular a través del oficio SESNSP/DCREPUVE/5900/2019 solicitó la reclasificación de los glosarios de términos como información **RESERVADA**, ya que su divulgación traería como consecuencia un riesgo al patrimonio de los propietarios de los vehículos, en virtud de que terceras personas estarían en posibilidad de crear los números de identificación vehicular (NIV) y suplantar los datos correspondientes a un vehículo robado por algún otro que no cuente con reporte de robo, facilitando la clonación de los mismos, debido a que los NIV contienen información única e individual para cada vehículo desde su fabricación y durante toda la vida útil del mismo.

Lo anterior, en apego a lo establecido en los artículos 113, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adjunta prueba de daño.

SEGURIDAD

SEGURIDAD

LIC. IZEL HERRERA CASTRO
Directora de Transparencia y Acceso a la Información
Previsión

Me permito saludar y agradecer la atención que me brindó en la contestación de la solicitud de información que le hice el día 12 de mayo de 2019, en la que le pedí que me indicara si la información contenida en el Glosario de Términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 es de carácter reservado.

En respuesta a la solicitud de información que le hice el día 12 de mayo de 2019, me indicó que la información contenida en el Glosario de Términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 es de carácter reservado.

Me permito saludar y agradecer la atención que me brindó en la contestación de la solicitud de información que le hice el día 12 de mayo de 2019, en la que le pedí que me indicara si la información contenida en el Glosario de Términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 es de carácter reservado.

Me permito saludar y agradecer la atención que me brindó en la contestación de la solicitud de información que le hice el día 12 de mayo de 2019, en la que le pedí que me indicara si la información contenida en el Glosario de Términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 es de carácter reservado.

Me permito saludar y agradecer la atención que me brindó en la contestación de la solicitud de información que le hice el día 12 de mayo de 2019, en la que le pedí que me indicara si la información contenida en el Glosario de Términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 es de carácter reservado.

2019

El contenido de la información contenida en el Glosario de Términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 es de carácter reservado.

La divulgación de la información contenida en el Glosario de Términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 es de carácter reservado.

Real: El propietario manifiesta que al proporcionar el glosario de términos se generó un gran daño, ya que la información se tradujo en un riesgo de seguridad para quienes dependen de la movilidad de los vehículos y a quienes se encuentran con el uso del número de identificación vehicular para acceder a servicios de transporte.

Por lo tanto, se recomienda al artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Demuestra: Que la información contenida en el Glosario de Términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 es de carácter reservado.

En el año 2019 la Asociación Mexicana de Traductores de Seguridad (AMTS), que a su vez es miembro de la Asociación Mexicana de Traductores de Seguridad (AMTS), que a su vez es miembro de la Asociación Mexicana de Traductores de Seguridad (AMTS).

El día 12 de mayo de 2019 se solicitó al registro público vehicular la información contenida en el Glosario de Términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008.

El día 12 de mayo de 2019 se solicitó al registro público vehicular la información contenida en el Glosario de Términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008.

El día 12 de mayo de 2019 se solicitó al registro público vehicular la información contenida en el Glosario de Términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008.

2019

Handwritten signature and initials in blue ink.



SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO

Identificación: La ley de seguridad pública y su reglamento de que se da a conocer a los particulares, respecto de los actos jurídicos que realicen en relación con la propiedad e identificación de sus automóviles, por lo que sería factible que cualquier persona con libre acceso pudiera realizar el desarrollo de un número identificativo del vehículo (NIV) y llevar a cabo conductas que afecten el interés patrimonial de terceros.

La Organización Internacional INTERPOL, dio a conocer que el término "Delincuencia relacionada con los vehículos" hace referencia al robo y tráfico con vehículos y que estas actividades afectan a la propiedad personal, los negocios, la economía y la seguridad pública.

El robo organizado de vehículos de motor, aparte de la preocupación inmediata para el propietario, tiene implicaciones financieras para las compañías de seguros, es dañino para la regulación de los fabricantes de automóviles y, en la mayoría de los casos, está vinculado a otras operaciones delictivas organizadas.

Para los grupos delictivos organizados, la adquisición, envío y comercio con vehículos robados es una forma de obtener beneficios con pocos riesgos. A menudo se trafica con vehículos robados con el fin de financiar y llevar a cabo otras actividades delictivas como tráfico de estupefacientes, armas o personas, y terrorismo internacional.

Esperando que con estas puntualidades, se atienda la solicitud de información de referencia, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CARLOS DURÁN NUÑEZ
Cargado de Funcionamiento de la
Dirección General del Registro Público Vehicular

C. C. P. 1910, Eje 44, Zona Insurgentes, México, D. F., México, C. P. 06100

Tel: 5 299 1443



2019

ACUERDO R CT/01/XII-O/2019:

El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **confirma la reserva por cinco años** de la información referente a los glosarios de términos para la elaboración de Números de Identificación Vehicular (NIV), toda vez que contiene el procedimiento para crear dichos números de los vehículos que se encuentran registrados en la base de datos del Registro Público Vehicular, lo cual pondría en riesgo el patrimonio de los particulares propietarios de vehículos ya que con ello pueden ser suplantados los datos correspondientes a un vehículo robado por otro que no tenga reporte de robo, en la base de datos del Registro.

Asimismo, se considera que dar a conocer la información solicitada, representaría la posibilidad de llevar a cabo acciones de obstrucción a la prevención del delito de robo y, en su caso, a la eficaz persecución de quienes cometen dicho delito, toda vez que disponer de dicha información podría servir para encubrir los datos del vehículo robado. En ese sentido, revelar la información que entregan los sujetos obligados a la Dirección General del Registro Público Vehicular, le permitiría a la delincuencia desarrollar estrategias para la comisión de delitos.

Se aprueba la reclasificación como información reservada toda vez que se trata de información que encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Votación: Unánime.

Asunto 2: Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300104019.

"Solicito por favor, me sea proporcionado el número de estados que presento su diagnostico y plan de fortalecimiento para las policías locales de acuerdo a lo estipulado en el articulo 7 transitorio de la reforma constitucional de la Guardia Nacional. De ser posible indicar que día entrego cada estado y adjuntar los diagnostico y planes que les fueron entregados., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular" (sic)

Propuesta por la unidad administrativa responsable:



La Dirección General de Planeación, mediante oficio SESNSP/DGP/1697/2019 indicó que la información solicitada debe ser considerada como reservada, toda vez que está relacionada con el estado de fuerza y las capacidades institucionales de reacción de los cuerpos policiales de cada una de las entidades federativas, remitiendo prueba de daño en la que medularmente argumentó que, en caso de dar a conocer la información solicitada, se estaría poniendo en riesgo la seguridad y la vida de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública, en términos de lo señalado en los artículos 104 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97, 98, fracción I, 100, 102 y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGURIDAD

SECRETARIADO
EJECUTIVO

2019

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN

OFICIO NO. 1697/19/1697/2019

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019.

Asunto: Atención a la Solicitud de
Información 201801004919.

ITEL: MARCELO CRISTÓ
INTERVENCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P. I. 0000000000

El presente oficio SESNSP/DGP/1697/2019, mediante el cual remite la solicitud de información número 201801004919, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual solicita lo siguiente:

"Solicita por favor, se sea proporcionado el número de estados que presenten un diagnóstico y plan de fortalecimiento para las policías locales de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 transitorio de la reforma constitucional de la Guardia Nacional, de ser posible indicar, que día entró cada estado y actualizar los diagnósticos y planes que los fueron entregados, tipo de documento, fecha, nombre de personal, nombre, apellido, titular, representante, tipo de persona, titular (sic).

De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LIGTIP), así como al numeral 1º de los Cuadros de la Información que establece las procedimientos internos de acceso a solicitudes de acceso a la información pública, en cuanto a la información correspondiente al número de estados que presenten un diagnóstico y plan de fortalecimiento así como el día de su entrega, se podría remitir la información en un solo archivo.

De acuerdo a la solicitud de acceder los documentos requeridos, se confiere con los artículos 4, 16, 114, fracciones I y V y 117 de la LIGTIP, 3, 114, fracciones I y V y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFOTIA), así como el artículo Octavo, Nueve Decimo y Diezmo de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la Ley de Procedimientos de Contratación Pública (LCP), así como la Ley de Procedimientos de Contratación Pública (LCP), se hace de su conocimiento lo siguiente:

La documentación solicitada para la parte solicitada de este estimado es reservada, ya que su divulgación implicaría información confidencial de los cuerpos policiales de cada una de las entidades federativas, y su publicación podría en riesgo la seguridad y la vida de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública, por lo que de

2019

SEGURIDAD

SECRETARIADO
EJECUTIVO

2019
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
OFICIO NO. 1697/19/1697/2019
Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019.
Asunto: Atención a la Solicitud de
Información 201801004919.

Prueba de daño

La divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, tangible e identificable de perjuicio significativo al interés superior del Estado, al ser de naturaleza reservada.

1. **Riesgo de deterioro de la vida de las personas:** El número de estados que presenten un diagnóstico y plan de fortalecimiento para las policías locales de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 transitorio de la reforma constitucional de la Guardia Nacional, de ser posible indicar, que día entró cada estado y actualizar los diagnósticos y planes que los fueron entregados, tipo de documento, fecha, nombre de personal, nombre, apellido, titular, representante, tipo de persona, titular (sic).
2. **Reservable:** En el momento al Estado de México, significa revelar la información contenida en los diagnósticos y planes de fortalecimiento de las policías locales de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 transitorio de la reforma constitucional de la Guardia Nacional, de ser posible indicar, que día entró cada estado y actualizar los diagnósticos y planes que los fueron entregados, tipo de documento, fecha, nombre de personal, nombre, apellido, titular, representante, tipo de persona, titular (sic).
3. **Identificable:** Los miembros de las corporaciones policiales, realizan funciones tales como, control de delincuencia y sus funciones están orientadas a salvaguardar la integridad, derechos y patrimonio de las personas, preservar la paz social, así como promover la tranquilidad de la sociedad, es evidente que al proporcionar el número de miembros policiales con los que cuenta cada una de las 32 entidades federativas, sería posible al cualquier persona con fines diversos, realizar un análisis de vulnerabilidad al estado de fuerza, pudiendo resultar en ataques o limitar a cabo conductas que alteren el orden público.

11. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que su limitación de carácter público la información solicitada, ya que su divulgación implicaría información confidencial de los cuerpos policiales de cada una de las entidades federativas, y su publicación podría en riesgo la seguridad y la vida de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública, por lo que de

2019

SEGURIDAD

SECRETARIADO
EJECUTIVO

SEGURIDAD

SECRETARIADO
EJECUTIVO

2019
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
OFICIO NO. 1697/19/1697/2019
Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019.
Asunto: Atención a la Solicitud de
Información 201801004919.

ATENTAMENTE

MARCELO CRISTÓ
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN

2019

Asimismo, la Dirección General de Planeación puntualizó que la información requerida por el peticionario respecto a los diagnósticos y programas elaborados por mandado del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en materia de Guardia Nacional, fue reservada en



la pasada XI Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo.

Acuerdo R CT/02/XII-0/2019:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **confirma la reserva** de la información relativa a los Diagnósticos y Programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de reacción de los cuerpos policiales de las entidades federativas **aprobada en la XI Sesión Ordinaria 2019** por un periodo de **5 años** contados a partir de celebrada la misma.

Lo anterior, toda vez que de difundirse la información solicitada podría verse comprometida la seguridad pública, las funciones y la capacidad de reacción de los cuerpos policiales tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público y podrían entorpecerse los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información o sistemas de comunicaciones.

Por tal motivo, se confirma la clasificación de la información referente a los Diagnósticos y Programas de fortalecimiento del estado de fuerza como reservada por actualizarse los supuestos normativos de clasificación establecidos en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por subsistir las causas que dieron origen a su clasificación.

Votación: Unánime.

Asunto 3: Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300105019**.

“Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Solicito

1) Conocer el número y cuáles fueron los estados que cumplieron con su obligación de presentar un diagnóstico y plan de fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de su policía estatal y sus policías municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2019.

2) Sí es posible indicar en qué fecha lo entregó cada estado.

3) Enviar evidencia documental de los diagnósticos y planes de trabajo entregados.” (sic)

Propuesta por la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Planeación, mediante oficio SESNSP/DGP/1696/2019 indicó que la información solicitada debe ser considerada como **reservada**, toda vez que está relacionada con el estado de fuerza y las capacidades institucionales de reacción de los cuerpos policiales de cada una de las entidades federativas, remitiendo prueba de daño en la que medularmente argumentó que, en caso de dar a conocer la información solicitada, se estaría poniendo en riesgo la seguridad y la vida de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública, en términos de lo señalado en los artículos 104 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97, 98, fracción I, 100, 102 y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019. Asunto: Atención a la Solicitud de Información 2719000100010

ITZEL HERNÁNDEZ GARCÍA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Se refiere al escrito 28800001000102719010, mediante el cual remite la solicitud de información 2719000100010, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita la siguiente:

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 6, 7 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Deseo saber el número y cuáles fueron los estados que cumplieron con su obligación de presentar un diagnóstico y plan de fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de su policía estatal y sus policías municipales de acuerdo con el establecido en el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el DOF el 26 de mayo de 2019. Deseo saber además documental de los diagnósticos y planes de trabajo entregados." 1001

De acuerdo con el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el acceso a la información pública de carácter administrativo, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere a la información que se genera en el ejercicio de las funciones de los órganos de gobierno.

Respecto al numeral I, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso a la información pública de carácter administrativo, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere a la información que se genera en el ejercicio de las funciones de los órganos de gobierno.

SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO

Atención a la Solicitud de Información 2719000100010

La información que solicita el peticionario es de carácter administrativo y se encuentra en el dominio de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se remite a la misma para que proceda a proporcionar la información solicitada, ya que se trata de información que forma parte del patrimonio de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se remite a la misma para que proceda a proporcionar la información solicitada, ya que se trata de información que forma parte del patrimonio de la Secretaría de Seguridad Pública.

De acuerdo con el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso a la información pública de carácter administrativo, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere a la información que se genera en el ejercicio de las funciones de los órganos de gobierno.

Respecto al numeral II, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso a la información pública de carácter administrativo, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere a la información que se genera en el ejercicio de las funciones de los órganos de gobierno.

De conformidad con el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso a la información pública de carácter administrativo, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere a la información que se genera en el ejercicio de las funciones de los órganos de gobierno.

SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO

La información solicitada por el peticionario debe considerarse como reservada, ya que versa sobre información relacionada con el estado de fuerza y las capacidades institucionales de reacción de los cuerpos policíacos de cada uno de los estados mexicanos, y su publicación podría ocasionar un perjuicio a la seguridad y a la vida de las personas que dependen de la fuerza de seguridad pública, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 111, fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el acceso a la información pública de carácter administrativo, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere a la información que se genera en el ejercicio de las funciones de los órganos de gobierno.

Resulta de dadas

La información de la información solicitada representa un riesgo real, inminente e irreparable de perjuicio significativo al interés público tal y como se muestra a continuación:

- 1. La información que solicita el peticionario es de carácter administrativo y se encuentra en el dominio de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se remite a la misma para que proceda a proporcionar la información solicitada, ya que se trata de información que forma parte del patrimonio de la Secretaría de Seguridad Pública.
2. De conformidad con el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso a la información pública de carácter administrativo, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere a la información que se genera en el ejercicio de las funciones de los órganos de gobierno.
3. De conformidad con el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso a la información pública de carácter administrativo, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere a la información que se genera en el ejercicio de las funciones de los órganos de gobierno.
4. De conformidad con el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso a la información pública de carácter administrativo, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere a la información que se genera en el ejercicio de las funciones de los órganos de gobierno.

2019

SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO

Atención a la Solicitud de Información 2719000100010

La información que solicita el peticionario es de carácter administrativo y se encuentra en el dominio de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se remite a la misma para que proceda a proporcionar la información solicitada, ya que se trata de información que forma parte del patrimonio de la Secretaría de Seguridad Pública.

De acuerdo con el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso a la información pública de carácter administrativo, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere a la información que se genera en el ejercicio de las funciones de los órganos de gobierno.

Respecto al numeral II, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso a la información pública de carácter administrativo, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere a la información que se genera en el ejercicio de las funciones de los órganos de gobierno.

De conformidad con el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso a la información pública de carácter administrativo, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere a la información que se genera en el ejercicio de las funciones de los órganos de gobierno.

2019

Asimismo, la Dirección General de Planeación puntualizó que la información requerida por el peticionario respecto a los diagnósticos y programas elaborados por mandado del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en materia de Guardia Nacional, fue reservada en la pasada XI Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo.

Acuerdo R CT/03/XII-0/2019:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral II,



fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **confirma la reserva** de la información relativa a los Diagnósticos y Programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de reacción de los cuerpos policiales de las entidades federativas **aprobada en la XI Sesión Ordinaria 2019** por un periodo de **5 años** contados a partir de celebrada la misma.

Lo anterior, toda vez que de difundirse la información solicitada podría verse comprometida la seguridad pública, las funciones y la capacidad de reacción de los cuerpos policiales tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público y podrían entorpecerse los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información o sistemas de comunicaciones.

Por tal motivo, se confirma la clasificación de la información referente a los Diagnósticos y Programas de fortalecimiento del estado de fuerza como reservada por actualizarse los supuestos normativos de clasificación establecidos en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por subsistir las causas que dieron origen a su clasificación.

Votación: Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la XII Sesión Ordinaria 2019 a las 13:00 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

Itzel Hernández Castro

Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia.

Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez

Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.

Irma Raquel Castañeda Alcazar

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Ariana de Santiago Romero

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.